Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Expediente No.: CU- 1783510
Acto Administrativo: Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0290

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "LOS CHILLOS"

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "LOS CHILLOS", mediante comunicaciones Dirigidas a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e ingresados con Documentos No.: ARCOTEL-DGDA-2016-002030-E de 05 de febrero del 2016, ARCOTEL-DGDA-2016-003538-E de 29 de febrero del 2016 y ARCOTEL-DGDA-2016-003840-E de 03 de marzo del 2016, solicita el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y el otorgamiento de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *"Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley"*, (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0122 de 10 de junio del 2015.

Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un Acto Administrativo de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de

propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibidem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "LOS CHILLOS", por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "LOS CHILLOS", a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta ~~en forma estricta~~ al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ~~Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones~~ (ARCOTEL).

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "LOS CHILLOS".

c) Copia de la solicitud:

d) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 18 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA			
RAZÓN SOCIAL	**COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "LOS CHILLOS"**		
RUC/C.C./Pasaporte	1790121550001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Sangolqui, Av. de los Shyris S/N oficina PB vía Amaguaña, junto a la Subjefatura de Transito Telf. 022334800		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Galo Alexander Herrera Mena **C.C/Pasaporte:** 1718272964 **C. Votación:** 046-0155 **Cargo:** Gerente		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	**NÚMERO DE EXPEDIENTE**	CU- 1783510
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	SI, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al APENDICE 1 - Nro. ITDER-2016-027, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Galo Alexander Herrera Mena, en mi calidad de Gerente, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "LOS CHILLOS", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Galo Alexander Herrera Mena
C.C.: 1718272964

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "LOS CHILLOS"

CONSTITUIDA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1944 - ACUERDO MINISTERIAL N°. 452 - PERMISO DE OPERACIÓN N°, 0026RPO-017-2012UAP-ANT
del 27 de Julio del 2012
CANTON RUMIÑAHUI - ECUADOR
R.U.C.1790121550001
Servicio de Transporte para Pasajeros entre: Cotogchos, Jatunpungo, Chaupitena, Selva Alegre, Sangolquí, Conocoto, Quito.

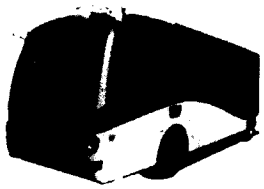

Quito, 04 de Febrero del 2016

Ingeniera
ANA PROAÑO DE LA TORRE
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ARCOTEL
Presente.-

De mi consideración:

Mediante oficio No- ARCOTEL-DRE-2015-1376-OF, del 08 de diciembre del 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó a mi representada la Cooperativa de Transporte de Pasajeros "LOS CHILLOS", la CONCESION TEMPORAL de las frecuencias Tx: 491.325 MHz y Rx: 497.325 MHz, para operar en la ciudad de Quito y sus alrededores.
Con este antecedente Ingeniera Proaño, solicito de la manera más comedida, se digne autorizar la ***CONCESION DEFINITIVA*** *de las mencionadas frecuencias, para lo cual adjunto el respectivo Estudio de Ingeniería y demás documentación requerida.*

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Galo Alexander Herrera Mena
COOP. DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "LOS CHILLOS"
Tlfno. 2334-800

WWW.COOPERATIVALOSCHILLOS.COM EMAIL: PRESIDENCIA@COOPERATIVALOSCHILLOS.COM
SANGOLQUI AV. LOS SHYRIS S/N JUNTO A LA SUPERCATUDA TELEFONOS: 2334-800 / 2330-288 SISTEMA SATELITAL: 2327-706

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

FTCS

Función de Transparencia y Control Social

Fecha de Generación de Documento: 26/febrero/2016

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

SECTOR:	COOPERATIVA-SERVICIO
RUC:	1790121550001
RAZÓN SOCIAL:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LOS CHILLOS
PROVINCIA:	PICHINCHA
CANTÓN:	RUMIÑAHUI
PARROQUIA:	SANGOLQUI
DIRECCIÓN:	AV.LOS SHYRIS S/N VIA A AMAGUAÑA
TELÉFONO:	022334800
SEGMENTO / NIVEL:	NIV2
ESTADO:	ORGANIZACION ACTIVA

DIRECTIVOS

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE):	HERRERA MENA GALO ALEXANDER
PRESIDENTE:	CARRERA GARCIA RAMIRO GUALBERTO
SECRETARIO:	GODOY GODOY MARCIA BELEN
PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA:	CANDO OSCULLO JORGE ALBERTO

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RAZON: Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTON RUMIÑAHUI, doy fe que la DESMATERIALIZACION DEL PRESENTE DOCUMENTO, constante de una foja, es fiel y exacta, a la que consta en la base de datos de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA http://servicios.seps.gob.ec/reps-internet-web/paginas/organizacion.jsf De acuerdo y en conformidad al artículo dieciocho numeral cinco en concordancia a la disposición general novena de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y lo que estipula el articulo cinco del Reglamento de la misma Ley que establece "... las partes acudirán ante un Notario o ante autoridad competente para que certifique que electrónicamente que el documento desmaterializado corresponde al documento original que se acuerda desmaterializar" Sangolquí, a 26 de Febrero del dos mil dieciséis, doy fe.-

DR. MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "LOS CHILLOS"

CONSTITUIDA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1944 - ACUERDO MINISTERIAL N°. 452 - PERMISO DE OPERACIÓN N°. 0026RPO-017-2012UAP-ANT del 27 de Julio del 2012

CANTON RUMIÑAHUI - ECUADOR

R.U.C.1790121550001

Servicio de Transporte para Pasajeros entre: Cotogchos, Jatunpungo, Chaupitana, Selva Alegre, Sangolquí, Conocoto, Quito.

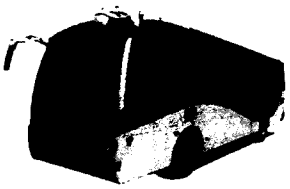

CERTIFICADO

A petición verbal del interesado tengo a bien certificar:

Que el señor HERRERA MENA GALO ALEXANDER con cédula de ciudadanía N° 1718272964 es GERENTE de la Cooperativa de Transportes de Pasajeros "Los Chillos", nombrado como tal, el 05 de septiembre de 2013, para un período de 2 años y ratificado para el período diciembre 2015 a diciembre 2017.

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad facultándole que haga uso del presente certificado en lo que estimare conveniente.

Sangolquí, 02 de marzo de 2016

Atentamente.-

Srta. Belén Godoy

SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA **171827296-4**
APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA MENA
GALO ALEXANDER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA LIBERTAD
FECHA DE NACIMIENTO **1982-11-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
FERNANDA MARICELA
CONSTANTE PERRAZO

INSTRUCCION **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. DE SISTEMAS**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERRERA SARABIA GALO POMPEYO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENA ESCOBAR MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-04-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

E333303222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

046
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

046 - 0155 NÚMERO DE CERTIFICADO
1718272964 CÉDULA
HERRERA MENA GALO ALEXANDER

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
LA MAGDALENA — PARROQUIA
ZONA **1**

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Doy FE: que la(s) copias (s) que antecede (n) constan en ____ foja (s) útiles es fiel y exacta (s) al original que me exhibido y que devuelvo al interesado

Sangolqui 06 ENE 2016

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

S

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DRE

ITDRE-2016-027

ESTACIONES MOVILES (48)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCA7385	MOTOROLA PRO-5100	2	HCA7386	MOTOROLA PRO-5100	3	HCA7387	MOTOROLA PRO-5100	4	HCA7388	MOTOROLA PRO-5100
5	HCA7389	MOTOROLA PRO-5100	6	HCA7390	MOTOROLA PRO-5100	7	HCA7391	MOTOROLA PRO-5100	8	HCA7392	MOTOROLA PRO-5100
9	HCA7393	MOTOROLA PRO-5100	10	HCA7394	MOTOROLA PRO-5100	11	HCA7395	MOTOROLA PRO-5100	12	HCA7396	MOTOROLA PRO-5100
13	HCA7397	MOTOROLA PRO-5100	14	HCA7398	MOTOROLA PRO-5100	15	HCA7399	MOTOROLA PRO-5100	16	HCA7400	MOTOROLA PRO-5100
17	HCA7401	MOTOROLA PRO-5100	18	HCA7402	MOTOROLA PRO-5100	19	HCA7403	MOTOROLA PRO-5100	20	HCA7404	MOTOROLA PRO-5100
21	HCA7405	MOTOROLA PRO-5100	22	HCA7406	MOTOROLA PRO-5100	23	HCA7407	MOTOROLA PRO-5100	24	HCA7408	MOTOROLA PRO-5100
25	HCA7409	MOTOROLA PRO-5100	26	HCA7410	MOTOROLA PRO-5100	27	HCA7411	MOTOROLA PRO-5100	28	HCA7412	MOTOROLA PRO-5100
29	HCA7413	MOTOROLA PRO-5100	30	HCA7414	MOTOROLA PRO-5100	31	HCA7415	MOTOROLA PRO-5100	32	HCA7416	MOTOROLA PRO-5100
33	HCA7417	MOTOROLA PRO-5100	34	HCA7456	MOTOROLA PRO-5100	35	HCA7457	MOTOROLA PRO-5100	36	HCA7458	MOTOROLA PRO-5100
37	HCA7459	MOTOROLA PRO-5100	38	HCA7460	MOTOROLA PRO-5100	39	HCA7461	MOTOROLA PRO-5100	40	HCA7462	MOTOROLA PRO-5100
41	HCA7463	MOTOROLA PRO-5100	42	HCA7464	MOTOROLA PRO-5100	43	HCA7465	MOTOROLA PRO-5100	44	HCA7466	MOTOROLA PRO-5100
45	HCA7467	MOTOROLA PRO-5100	46	HCA7469	MOTOROLA PRO-5100	47	HCA7470	MOTOROLA PRO-5100	48	HCA7471	MOTOROLA PRO-5100

ESTACIONES PORTATILES (1)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCA7472	MOTOROLA PRO-5150									

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jenny Velásquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 05/02/2016

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 0290

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DRE

ITDRE-2016-027

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1783510

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 23,430	TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 13,700

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre

TIPO DE RED: Privada	**TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo**

NOTAS:

1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N°	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	491.32500	497.32500	12,500	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	23.43	13.70

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA3110	REPETIDOR- 001	PICHINCHA	QUITO	CERRO MONJAS	0°13'54"S	78°28'36.1"W
2	SNA3113	FIJA- 001	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	URBANIZACION SAN CARLOS, AV. DE LOS SHYRIS S/N, OFICINA PB, JUNTO A LA JEFATURA DE TRANSITO	0°19'41"S	78°26'46"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCA5296	SNA3110	CELWAVE PD-455	MONOPOLO	12.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-500	216.46	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCA7384	FIJA- 001	CELWAVE PD-455	MONOPOLO	12.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

Elaborado por: **Ramiro Andrade**

Revisado por: **Katty Ramírez**

Director: **Ing. Jenny Velásquez Aguilar**

No. de Trámite: **ARCDTEL-DGDA-2016-002030-E**